

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 17 de junio de 2022, Paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que se requirió a la parte demandante para cumplimiento de la carga procesal, concediéndole el termino de 30 días conforme al art. 317 C.G.P., los cuales vencieron el 31 de mayo del presente año, sin que aportaran ningún trámite al respecto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA PAYIAN DE JIMENEZ y MARIA FERNANDA JIMENEZ PAYAN
CAUSANTE	ALBERTO JIMENEZ MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2018-00195-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1337
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DESISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA TERMINACION DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y se observa que efectivamente mediante auto 831 del 26 de abril del presente año, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal, respecto a la notificación del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317, providencia que fue notificada mediante el estado No 065 del 27 de abril del presente año, conforme se visualiza en el pantallazo que antecede:

			VER AUTOS DE ESTADO No. 065
			2007-00030-00
			2018-00195-00
			2020-00020-00
			2020-00049-00
065	04/27/2022	VER ESTADO No. 065	2020-00131-00
			2021-00181-00
			2021-00228-00
			2021-00320-00

El artículo 317 numeral 1 literal, que expresa:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a

instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior , y observándose la falta de interés de la parte actora de trabar la relación jurídico procesal y como quiera que no hay actuaciones pendiente a consumir las medidas cautelares, se le dará aplicación al desistimiento tácito, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo si existieren, igualmente se le informa a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso SUCESION INTESADA., conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: SE ORDENA DESGLOSE de los documentos y/o títulos que sirvieron de base para la presente demanda, con las respectivas constancias.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo ordenado archívense definitivamente las diligencias, dejando las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58374791cb5539f1550b3a39d89f0e6d30c661ab83075d517fa106975788793d**

Documento generado en 17/06/2022 08:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de junio de 2022. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la parte demandante, solicitando el pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA.
DEMANDADO	YEHINES ANDRES RUIZ Y/O.
RADICADO	765204003004-2019-00013-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1333
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD PROCESO TERMINADO.

Palmira V. Diecisiete (17) de junio de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante, considera el Despacho que lo pretendido no es procedente toda vez que al revisar el proceso se observa que el mismo fue terminado por pago total mediante auto No. 0712 de 18 de mayo de 2021, y se continuo con una acumulación en contra de uno de los demandados, situación que ya es de conocimiento por parte del peticionarios como se aprecia en diferentes escritos y autos dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1.- NIEGUESE la solicitud de entrega de los depósitos judiciales por toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, como es de conocimiento por la parte actora y los depósitos en su momento le fueron entregados conforme a lo ordenado en el citado auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f5a4ecad715677443567f270e887111a726133043a8dec3a8c9f00e620574b**
Documento generado en 17/06/2022 08:29:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (17) de junio del 2022. A despacho del señor juez las presentes diligencias. El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando información de medida decretada el pasado 26 de noviembre del 2021 mediante el estado No.203, aporta envío de OFICIO de requerimiento a la pagaduría y solicita además se autorice enviar notificación al demandado a correo electrónico aportado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	EDIL ANTONIO JOAQUI GUZMAN
RADICADO	765204003004-2019-00336-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1335
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD INFORMACION MEDIDA DECRETADA Y AUTORIZAR ENVIO DE NOT. A CORREO E.
DECISIÓN	SE INFORMA TRAMITE MEDIDA Y SE TIENE EN CUENTA DIRECCION.

Palmira, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se evidencia que la medida decretada mediante Auto No. 2042 del 25 de noviembre del 2021 no fue publicada en el estado electrónico toda vez que es una medida previa, sin embargo el OFICIO 2390 por medio del cual se oficia la medida a COLPENSIONES fue enviado a su correo electrónico cooperativaconstrufuturo@gmail.com y al correo electrónico de la entidad Oficiada el día 02 de diciembre del 2021 para lo cual se le aporta la respectiva constancia de envío y entrega, por otra parte se agrega envío realizado a la pagaduría COLPENSIONES. En cuanto a la solicitud de autorización de envío de notificación al demandado a correo electrónico joaqui.edil@gmail.com obtenido de la plataforma DATACREDITO EXPERIAN, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO: REMITASE por correo electrónico al memorialista Oficio 2390 y constancia de envío del mismo.

SEGUNDO: AGREGAR constancia de envío del requerimiento a la pagaduría COLPENSIONES para que obre y conste en el expediente.

TERCERO: TENER EN CUENTA como nueva dirección para notificar al demandado EDIL ANTONIO JUAQUI GUZMAN al correo electrónico joaqui.edil@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

OFICIO EMBARGO PROCESO 2019-00336

Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/12/2021 4:35 PM

Para: cooperativaconstrufuturo@gmail.com <cooperativaconstrufuturo@gmail.com>;notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

BUENAS TARDES, ME PERMITO ADJUNTAR LO MENCIONADO PARA QUE POR FAVOR SEA TRAMITADO.

CORDIALMENTE,
ALEJANDRA CARDONA
CITADORA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSULTA DE:

- ESTADOS ELECTRONICOS: [CLICK AQUI](#)
- TRASLADOS ELECTRONICOS: [CLICK AQUI](#)

Informamos que en virtud del [ACUERDO CSJVAA 20-43 del 22 de junio de 2020](#), el horario de atención **VIRTUAL** es de **LUNES a VIERNES de 7:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.** Los mensajes recibidos por fuera de dicho horario, se entenderán recibidos al día HÁBIL siguiente.

AVISO: Para los fines legales pertinentes y en cumplimiento del **Art. 3º inciso 1º del Decreto 806 de 2020** "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones", **SE INFORMA A LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, que para efectos de surtir el trámite respectivo a las solicitudes o memoriales que sean remitidas al correo institucional del despacho, con éstas deberá acreditarse haberse enviado a todos los demás sujetos procesales. De igual manera el decreto en mención lo prevé en el art. 6º para la presentación de la demanda, con las excepciones ahí contenidas y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, y que de no hacerse da lugar a la inadmisión de la demanda.



Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Retransmitido: OFICIO EMBARGO PROCESO 2019-00336

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 2/12/2021 4:35 PM

Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[notificacionesjudiciales \(notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co\)](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: OFICIO EMBARGO PROCESO 2019-00336

Retransmitido: OFICIO EMBARGO PROCESO 2019-00336

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 2/12/2021 4:35 PM

Para: cooperativaconstrufuturo@gmail.com <cooperativaconstrufuturo@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cooperativaconstrufuturo@gmail.com (cooperativaconstrufuturo@gmail.com)

Asunto: OFICIO EMBARGO PROCESO 2019-00336

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0178383321724dd675c48c6adc29f287f7c634df376d86f578852694e88aad6**

Documento generado en 17/06/2022 08:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 17 de junio de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTRADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDWIN VALLEJO DAVILA
RADICADO	765204003004-2020-00020-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1336
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada EDWIN VALLEJO DAVILA, se encuentra notificado por intermedio de curador ad – litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37a68320dbe3ee19152c024e15b0c2e9f2491826950071134ffa8b4056e8a51**

Documento generado en 17/06/2022 08:30:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de junio del año 2022, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la Analista de embargos de la entidad Fo pep. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	LUIS GONZALO BEDOYA MARIN
RADICADO	765204003004-2020-00170-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1332
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD FOPEP
DECISIÓN	DEJESE A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA.

Palmira (V). Diecisiete (17) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la analista de embargos de la entidad FOPEP, por medio del cual da respuesta a la medida comunicada mediante oficio No. 0688 de 27 de mayo de 2022, informando que tuvo en cuenta la orden de embargo del 30% de la pensión que percibe el demandado señor LUIS GONZALO BEDOYA MARIN.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

1-. AGREGAR Y DEJAR A DISPOSICION de la parte actora el escrito enviado por la analista de embargos de la entidad FOPEP, por medio del cual informa que se tuvo en cuenta la medida de embargo sobre la pensión del señor LUIS GONZALO BEDOYA MARIN, la cual fue ordenada mediante oficio No. 0688 de 27 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97214062a8ed81a1a756f95509373affd1772e115ee2100bdabdccf533ee4e3e**
Documento generado en 17/06/2022 08:31:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (17) diecisiete de junio de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	DIANA KATHERINE CARDOZO MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2020-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1344
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOT 291 NEGATIVA Y SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE AGREGA NOT. Y ORDENA EMPLAZAMIENTO

Palmira, (17) diecisiete de junio de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento de la demandada **DIANA KATHERINE CARDOZO MARTINEZ**, por cuanto bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer otra dirección en la que pueda ser notificada, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal a ella dirigida, fue devuelta por la empresa de correo "**CALI EXPRESS LTDA.**", con la causal "en la dirección informan que no reside el destinatario". siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento de la demandada DIANA KATHERINE CARDOZO MARTINEZ, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás.

SEGUNDO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a

criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador o Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c213b5bf2de5102f5c80e0401ac3c5d25291612594efa2524e949507b076e0**

Documento generado en 17/06/2022 08:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (17) de Junio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DFL SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S
RADICADO	765204003004-2021-00111-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1341
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Diecisiete (17) de Junio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441ca806708ff7e0a542f9a966cea795fc3906afe3bec14f58ab34f220a4e6b1**

Documento generado en 17/06/2022 08:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (17) diecisiete de junio de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE TROCHEZ HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2021-00130-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1343
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOT NEGATIVA Y SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Palmira, (17) diecisiete de junio de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento del demandado **LUIS ENRIQUE TROCHEZ HERNANDEZ**, por cuanto bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer otra dirección en la que pueda ser notificado, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal a él dirigida, fue devuelta por la empresa de correo "**PRONTO ENVIOS.**", con la causal "Devuelta por la causal la persona a notificar no reside o labora en la dirección". siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado LUIS ENRIQUE TROCHEZ HERNANDEZ, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás.

SEGUNDO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a

criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador o Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072d179e93e4d870e7fbc25921646e1c6092043228d8dc18986b673bd6384c10**

Documento generado en 17/06/2022 08:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega notificación por aviso fallida.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JHON ALEXANDER PAREDES
DEMANDADO	DANIEL CORRALES LOZANO
RADICADO	765204003004-2021-00267-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1326
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION POR AVISO FALLIDA
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito suscrito por la abogada NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ donde aporta notificación por aviso al demandado señor DANIEL CORRALES, adjuntando constancia de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, donde señalan que no se pudo entregar porque la dirección es incorrecta.

Al respecto se procede a revisar el proceso y se observa que la notificación personal conforme al art. 291 del CGP fue exitosa, siendo entregada a la misma dirección, esto es carrera CALLE 10 No 28AC – 16 de Palmira.

Ahora bien, el artículo 293 del Código General del Proceso, reguló el Emplazamiento para notificación personal, así: *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”* Careciendo la parte solicitante de dicha manifestación, como tampoco hay en el plenario constancia de la empresa de Correos, certifique que el demandado ya no reside en dicha dirección, ya que si bien es cierto en la notificación por aviso, expresa que es incorrecta, no sucedió lo mismo al entregar la notificación personal, la cual fue recibida por DENIS CORRALES, quien manifestó que la persona a notificar reside en la dirección indicada anteriormente.

En tal sentido es indispensable que la parte ejecutante agote en debida forma la notificación por aviso y conforme dispone el art. 292 del C.G.P., el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR la notificación por aviso fallida para que haga parte de los autos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parTe demandante a fin de que diligencia la notificación por aviso, de conformidad al art. 292 del C.G.P., teniendo lo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d412ae739f1d2f7dd0f40dc678896e83167ab763d9bbf43eeb4d5fc6e32ef537**

Documento generado en 17/06/2022 08:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 17 de junio de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente asunto informando que la parte demandante describió traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-litem de los demandados. .- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira V., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	BEATRIZ VILLEGAS MONTEALEGRE
DEMANDADO	RAFAEL TRIVIÑO RUIZ, ONELIA ORTIZ VARELA, LUSI ALFREDOP OCAMPO BUITRAGO, ARNULFO CHANTRE VARGAS, MARICEL BOLIVAR DURAN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2021-00271-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1339
TEMAS Y SUBTEMAS	DESCORREN TRASLADO EXCEPCIONES DEL CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	SE FIJA FECHA AUDIENCIA

Palmira diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del anterior informe secretarial y como quiera que la apoderada de la parte demandante dentro del término describió traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad-litem Dra. **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS** en representación de RAFAEL TRIVIÑO RUIZ, ONELIA ORTIZ VARELA, LUIS ALFREDO OCAMPO BUITRAGO, AERTULFO CHANTRES VARGAS, MARICEL BOLIVAR DURAN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se agregara al proceso para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Igualmente de la revisión se observa que se ofició a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS cumpliendo los parámetros señalados en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G. del P. para que otorgaran la información concerniente acorde a sus funciones y con relación al predio objeto de este proceso, quienes hasta el momento no han allegado la información requerida de su parte, por tanto, como quiera que lo requerido de tales entidades es necesario para la decisión final que se ha de proveer en este caso, y dada la demora en allegar lo ya señalado, se requerirán, so pena de ser acreedores de las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P.

Seguidamente se observa que se emitió el oficio No 2275 ordenando la respectiva inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria 378- 13824, sin que la parte interesada haya allegado el respectivo certificado de tradición donde se observe que dicha orden fue tramitada ante la Oficina de Instrumentos Públicos, siendo indispensable requerir a la parte ejecutante.

Finalmente continuando con la etapa procesal, se procederá a dar aplicación a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se citará

audiencia a las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito suscrito por la apoderada de la parte actora, con el cual descurre traslado de las excepciones propuestas por la curador ad- litem, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que den tramite a los oficios 2271 y 2272 en cumpliendo los parámetros señalados en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G. del P. para que otorguen la información concerniente acorde a sus funciones y con relación al predio objeto de este proceso y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No 378-13824, como quiera que dicha información es indispensable, so pena de ser acreedores de las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirvan allegar el respectivo certificado de tradición matrícula inmobiliaria 378- 13824, con el fin de verificar la inscripción de la demanda conforme se ordenó en el numeral cuarto del auto 1842 del 28 de octubre de 2021.

CUARTO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022** a las horas de las **9:00 AM**, del año en curso, **sala 7 sede alterna Palmira**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d7d7772ff562be714d637518c889b711815c3f3bf8e2baafb646af76e30937fc**

Documento generado en 17/06/2022 08:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 17 de junio de 2022, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la apoderada solicita se señale fecha para la diligencia de inventarios y avalúos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	LILIA MEDINA DE MURCIA
CAUSANTE	RAFAEL MURCIA QUIBANO
RADICADO	765204003004-2021-00328-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1325
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚO

Palmira V., diecisiete (17) de junio de año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 501 del Código General del proceso, SEÑÁLESE la hora hábil de las **9:00 AM**, del día **15 del mes de JULIO del año 2022**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de los bienes relictus dejados por el causante RAFAEL MURCIA QUIBANO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d62b40ba815402a9000a4dd2810b951e2f65d06abd032dfed0537131b2864**

Documento generado en 17/06/2022 08:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (17) de junio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MAYRA ALEJANDRA VIVAS CUERO DIEGO FERNANDO CANTILLO MONTOYA.
RADICADO	765204003004-2022-00080-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1334
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Diecisiete (17) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N.º 10 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MAYRA ALEJANDRA VIVAS CUERO C.C. 1.130.648.480 y DIEGO FERNANDO CANTILLO MONTOYA C.C.16.847.014, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 179095, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378- 179095, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MAYRA ALEJANDRA VIVAS CUERO C.C. 1.130.648.480 y DIEGO FERNANDO CANTILLO MONTOYA C.C.16.847.014, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378- 179095, del Municipio de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al

comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3248823c5c7a8e9790a46a5be8d5a26a6a635d448fc88fa340b5bb01167a9d7**

Documento generado en 17/06/2022 08:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 17 de junio de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso informando que la apoderada del demandado dentro del término procesal subsano la contestación de la demanda.. - Sírvese proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO
DEMANDANTE	DAVID ROLLO HAYMAN
DEMANDADO	ALVARO ANDRADE MANTILLA
RADICADO	765204003004-2022-00089-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1327
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANO CONTESTACION DDA
DECISIÓN	TRASLADO EXCEPCIONES

Palmira V., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del término procesal la Dra. YOLANDA DAZA DIAZ en su calidad de apoderada del demandado señor ALVARO ANDRADE MANTILLA subsano en debida forma la contestación de la demanda, allegando el poder debidamente autenticado, por lo cual se procederá agregarlo y conforme al tenor del artículo 370 del Código General del Proceso, se correrá traslado de las excepciones de mérito presentadas por dicho extremo procesal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la subsanación de la contestación de la demanda allegada por la Dra. YOLANDA DAZA DIAZ en su calidad de apoderada del demandado señor ALVARO ANDRADE MANTILLA.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por la Dra. YOLANDA DAZA DIAZ quien actúa como apoderada del demandado señor ALVARO ANDRADE MANTILLA, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 370 del Código General del Proceso)

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. YOLANDA DAZA DIAZ como apoderada del demandado señor ALVARO ANDRADE MANTILLA conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MD-

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aafce2f85be7bcd9fdc3db88072bb52105f21f478f9b3a520966f6b28078bf**

Documento generado en 17/06/2022 08:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de junio de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Garantías Real, adelantada por BANCO CAJA SOCIAL. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S. A
DEMANDADO	ALEXIS BERMUDEZ SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2022-00192-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1331
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (17) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra ALEXIS BERMUDEZ SANCHEZ, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que tanto en el poder y el escrito de la demanda se encuentran dirigidos al **Juez 02 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.
- De igual manera la parte actora debe actualizar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula No. 378-182131.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCO CAJA SOCIAL S.A, contra ALEXIS BERMUDEZ SANCHEZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder conferido y demás que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effac2fc242b7a9e0877ae3baf416a40378783572c2739681d50e2b8456f7806**

Documento generado en 17/06/2022 08:37:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**